

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDY

Puerto Callao, 20 de marzo de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2024-SOC-MDY de fecha 20 de Marzo de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los consejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanza y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con los establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala "(...)" Los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo, el artículo 41 de la acotada norma legal prescribe, que excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



YARINACOCHA
Capital Turística de la
Amazonía

Que, el artículo 62° de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente las pueda efectuar con facilidades de pago;

Que, desde el año 2010 la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, vienen diseñando e impulsando las metas para mejorar la recaudación del Impuesto Predial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0017-2023-EF: 50.01, de fecha 26 de julio de 2023, aprueban los lineamientos para la presentación de propuestas de compromisos, indicadores y metas del programa de Incentivos a la mejora de Gestión Municipal para el año 2024 y sus anexos;

Que, en las normas legales glosadas y las facultadas otorgada a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Que, con Informe N° 036-2024-MDY-GAT-SGRFT-SQB de fecha 01 de marzo de 2024, el Especialista Tributario – supervisor de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite proyecto de ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios otorgando beneficios tributarios y no tributarios "Campaña Actualízate ya 2024";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 110-2024-MDY-GAT-SGRFT-REVJ de fecha 01/03/2024 el Área Técnico Legal de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria indica que considera DECLARAR PROCEDENTE se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal descrita en el considerando anterior, la misma que permitirá ampliar la base tributaria dentro de esta entidad y como consecuencia de ello el incremento de los niveles de recaudación, así como mayores áreas construidas dentro del ámbito territorial, el cual permitirá generar nuevas deudas tributarias, lo que posibilitará el incremento de niveles de recaudación del impuesto predial.

Que, mediante Informe N° 048-2024-MDY-GAT-SGRFT-MCMP de fecha 01 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, la presente ordenanza, con la finalidad de mejorar la gestión tributaria local y hoja de ruta para el trabajo de la recaudación fiscal, por lo que dicha Sub Gerencia ha programado en el Plan Operativo Institucional 2024, la campaña de actualización predial otorgando beneficios tributarios, hasta el 31 de mayo del 2024, teniendo como finalidad la ampliación de la base imponible e incremento de la recaudación tributaria municipal;

Que, a través del Informe N° 042-2024-MDY-GM-GAT de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite el presente expediente a Gerencia Municipal para su trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 185-2024-MDY-GM-GAJ de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta declarar **PROCEDENTE LA APROBACIÓN** del proyecto de Ordenanza Municipal que **"INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "CAMPAÑA ACTUALIZATE YA 2024"**.

Que, con Memorándum N° 138-2024 MDY-GM de fecha 11 de marzo de 2024, el Gerente Municipal remite a Secretaría General todos los actuados para elevar al concejo municipal de esta entidad Edil de acuerdo al artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972;

Que, a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con el pago de sus tributos, y ello obedece a la coyuntura económica generada la situación política del país, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que mantienen los contribuyentes y/o administrados con la Municipalidad Distrital de Yarínacocha. Por lo que, resulta importante que se brinden beneficios a todos los contribuyentes del distrito, a fin de otorgarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo de Concejo N° 012 -2024-SOC-MDY, adoptado en Sesión de Concejo N° 06 -2024-SOC-MDY, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Distrital de Yarínacocha aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "CAMPAÑA ACTUALIZATE YA 2024".

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Denominación y Finalidad.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes y ciudadanos de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autovalúo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omiso.** - Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Yarínacocha. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas,



se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial en los ejercicios respectivos.

- **Contribuyente Subvaluador.** - Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo.** - La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.** - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).** - Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 3º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del distrito de Yarínacocha que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Yarínacocha, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Yarínacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarínacocha, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarínacocha no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- e) Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o Subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II

BENEFICIOS POR EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE CAMPAÑA

ARTÍCULO 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados.

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:



- 1) Se inscriban como contribuyentes regularizando su situación de omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2024.

- 2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2024.

- 3) Actualicen o realicen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2024.

- 4) Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema Integral de Administración Tributaria - SIAT de la GAT, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios:

Beneficios otorgados:

- a. Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM, multas tributarias, y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2024.
- b. Descuento del 70% en Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2019, descuento del 40% en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2020 al 2023 y descuento del 20% en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024.

"En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza".

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5º.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.
2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.



"En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente".

ARTÍCULO 6º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán pasibles de condonársele arbitrios hasta el 2024 respecto de dichos predios no registrados.
3. Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento tributarios y no tributarios antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, se les descontará el 100% respecto de los intereses por cuota.
4. Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma mensual o trimestral según corresponda al tributo, **empezando de la deuda más antigua o vencida.**
5. Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan la deuda determinada, perderán el beneficio respecto a los intereses moratorios producto de la deuda generada, manteniendo el beneficio solo en arbitrios municipales hasta el período 2024, considerándose la Declaración Jurada como un aumento de valor presentado ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- Incentivo al pago puntual.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos, al 31 de diciembre del ejercicio 2024.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales y Transitorias del artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda,



ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 9º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 10º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 11º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 12º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 13º.- Plazo de vigencia.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde su entrada en vigencia **hasta el 31 de mayo del año 2024.**



YARINACOCHA
Capital Turística de la
Amazonía



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTASE a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de vigencia de la presente y/o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias que resulten necesarias para su mejor aplicación y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de abril del 2024.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente ordenanza, así como su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales, o en su defecto en el de mayor circulación local y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/muniyarinacocha).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Aho KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

